REGLAMENTO (CE) Nº 1922/95 DE LA COMISIÓN

de 3 de agosto de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 627/85 de la Comisión relativo a la ayuda al almacenamiento y a la compensación financiera para los higos y las pasas no transformados

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1032/95 de la Comisión [2], y, en particular, el apartado 7 de su artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 627/85 de la Comisión [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1363/94 [4], determina en sus artículos 3 y 6 la periodicidad y los plazos de presentación por los organismos almacenadores de las solicitudes de ayuda al almacenamiento y de compensación financiera; que, en el caso concreto de los higos secos que se venden rápidamente después de su recepción con fines distintos de la alimentación humana, el primer período resulta demasiado largo; que, por consiguiente, es oportuno reducir este período para evitar retrasos excesivos de reembolso a los organismos almacenadores de los gastos de almacenamiento y de la compensación financiera;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El texto del párrafo primero del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 627/85 se sustituirá por el siguiente:

« La primera solicitud de ayuda al almacenamiento por productos comprados durante una campaña dada abarcará el período comprendido entre la recepción de los productos y el 31 de agosto, en el caso de los higos secos, y entre la recepción de los productos y el 30 de noviembre, en el caso de las pasas. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de agosto de 1995.

Por la Comisión
Hans VAN DEN BROEK
Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.
[2] DO nº L 105 de 9. 5. 1995, p. 3.
[3] DO nº L 72 de 13. 3. 1985, p. 17.
[4] DO nº L 132 de 16. 6. 1995, p. 8.